



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

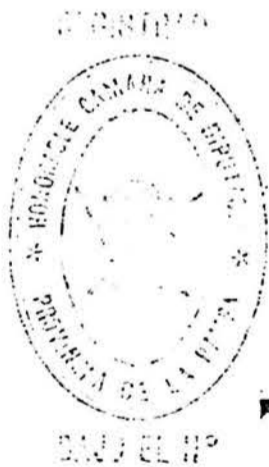
Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del artículo N°108° de la -  
Ley N°1.123 por el siguiente:

"Art.108°.- El presente Código entrará a regir el día 1°  
de enero de 1.990, quedando derogadas a par-  
tir de tal fecha todas las normas jurídicas que se opon-  
gan a la presente".

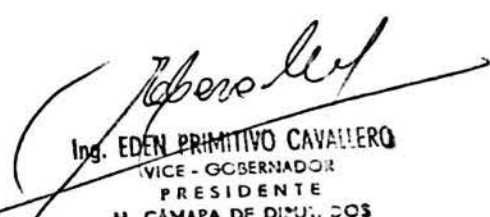
Artículo 2°.- La presente Ley regirá desde la fecha de su pro-  
mulgación.-


Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidos días  
del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-



7154

  
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO  
VICE - GOBERNADOR  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDINET N° 4054/89.-  
=====

SANTA ROSA, 29 JUN 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 1674 / 89.  
wrb-



*Eden P. Cavallero*  
Ing. EDEN P. CAVALLERO  
Vicegobernador de La Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Antonio Vicente*  
ANTONIO VICENTE  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 29 JUN 1989

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (1.154).-



*Felix Daniel Mariani*  
FELIX DANIEL MARIANI  
Subsecretario  
de Información Pública  
A/C SECRETARIA GENERAL